

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR

Al publicar este Gobierno de provincia, en circular de 31 de Enero pasado relativa á la elección de un Senador que debe tener lugar el día 23 del corriente, dispuso, en la regla 1.ª, que las listas que debían servir para la elección de Compromisarios, fuesen las publicadas como definitivas durante los ocho primeros días del mes de Marzo del año último, puesto que eran las únicas ultimadas á la sazón.

Con posterioridad, algunos Ayuntamientos han declarado ultimadas las listas que al tenor del art. 25 de la ley Electoral del Senado expusieron al público en 1.º de Enero de este año, fundados en no haberse presentado reclamación alguna contra ellas en el plazo legal, comunicándolo así los respectivos Alcaldes.

Ofreciéndose dudas á este Gobierno respecto de la validez de esta declaración, para que las tales listas, así ultimadas, pudieran servir para la próxima elección; así como también acerca de la verdadera y genuina interpretación del

art. 29 de dicha ley, creyó conveniente consultar sobre ello al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, quien, en telegrama de ayer á las 4-40 tarde, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernador.—*El art. 29 de la ley sobre elección de Senadores no prohíbe que antes del 8 de Marzo se publiquen las listas definitivas, ni hay inconveniente en que, si conforme al 26 fueron ejecutorias las resoluciones del Ayuntamiento por no haberse reclamado contra ellas para ante la Comisión ni de ésta para la Audiencia, se declaren ultimadas.*»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN OFICIAL, como rectificación á la citada regla 1.ª de mi circular del 31 del pasado, en lo relativo á las listas que deben servir para la elección de Compromisarios; las que podrán ser las expuestas al público el día 1.º de Enero último, siempre que, no habiéndose presentado reclamación ninguna contra ellas, hayan sido declaradas ultimadas por los Ayuntamientos respectivos, en virtud de acuerdo del mismo; y en caso contrario, las que debieron publicarse como definitivas en los ocho primeros días de Marzo del año anterior.

Logroño 7 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de los corrientes, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en ca-

rruaje, dos veces de ida y dos de vuelta, entre la estación férrea de Castejón y la oficina del ramo de Cervera del río Alhama pasando por Fitero, Cintruénigo y Corella (Navarra), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de esta provincia, el de Pamplona y Alcaldes de Cervera y Corella, el día 10 de Marzo próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 6 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Castejón y la oficina del ramo de Cervera del río Alhama, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Navarra y Logroño y Alcaldes de Corella y Cervera del río Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día diez de Marzo próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de doscientas pesetas en la

Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Navarra y Logroño en las Administraciones de Correos de Pamplona, Logroño, Corella y Cervera del río Alhama durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

Don F. de T. natural de _____ me vecino de _____ me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas y diariamente dos veces de ida y dos de vuelta desde la estación férrea de Castejón á la oficina del ramo de Cervera del río Alhama y viceversa por el precio de (en letra) _____ pesetas anuales; bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo entre la estación férrea de Castejón y la oficina del Ramo de Cervera del río Alhama en las provincias de Navarra y Logroño.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro

ruedas y diariamente dos veces de ida y dos de vuelta, desde la estación férrea de Castejón á la oficina del Ramo de Cervera del río Alhama pasando por Fitero, Cintruéngo y Corella todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el recibí de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.^a La distancia de treinta y tres kilometros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Pamplona y Logroño cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llégue á su destino con la mayor brevedad posible invocando si fuere necesario el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del

lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare. Así mismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general, entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia, sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.^a La cantidad en que quele contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona ó en la de Logroño.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de correos si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio, cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma, aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que apropiada corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá

subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12, del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia, pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días á contar desde que se notificó aquella, y la otra se entregará en la Administración principal del Ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación y no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETINES* cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mis-

mo por parte del cedente del que este tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden, autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo extipulado en cualquiera de las condiciones del contrato ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato, pero si los herederos, sus curadores, ó la Viuda en representación de aquéllos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Castejón y la oficina del ramo de Cervera del río Alhama se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Navarra y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Corella y Cervera del río Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día diez de Marzo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a No podrán ser contratistas:

1.^o Los menores de edad.

2.^o Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.^o Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación.

4.^o Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

5.^o Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

6.^o Los que estuviesen apremiados

como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes.

7.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de dos mil pesetas anuales.

4.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre; expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, á este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no se podrán retirar, ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.ª Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y

por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, transcurrida la cual sin haber puja se adjudicará el remate al postor que hubiese presentado la primera de las referidas proposiciones previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Diciembre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á 10 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, re reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz
" Merino.
" Murillo
" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido en solitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Vicente Rodríguez Martínez, número 1.º del alistamiento de Robres y perteneciente al reemplazo actual, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde que requiera al padre del mozo para que se presente ante la Comisión provincial á ser reconocido en el día 20 del actual.

2.º Que manifieste el hecho que ha motivado la excepción.

Y 3.º Que remita copia del dictamen suscrito por el facultativo que le reconoció ante el Ayuntamiento y le declaró impedido para el trabajo.

Examinadas las cuentas municipales de Azofra correspondientes al año económico de 1876-77: las de Cañas y ejercicio de 1878-79: las de Badarán correspondientes á los años económicos de 1867-68, 1868-69, 1869-70 y 1870-71: las de Cordovín y ejercicios de 1876-77, 1877-78 y 1878-79: las de Tricio pertenecientes á los años de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84: las de Daroca y períodos económicos de 1877-78 y

1878-79: las de Jubera y año económico de 1870-71: las de Arnedo correspondientes á los períodos de 1875-76, 1876-77 y 1877-78: las de Bergasillas de 1880-81 y las de Carbonera de 1871-72 y 1872-73, se acordó remitirlas al señor Gobernador informando que procede aprobar las referidas cuentas exigiéndose las responsabilidades procedentes por los reparos que resulten sin solventar, á excepción de las últimas de Carbonera que deben aprobarse definitivamente.

Examinadas las cuentas municipales de San Román de Cameros correspondientes á los años económicos de 1876 á 77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81 y 1881-82: las de Daroca y ejercicios de 1879-80 y 1880-81 y las de Castroviejo correspondientes al año económico de 1868-69, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que procede aprobar definitivamente estas cuentas.

Examinadas las del Ayuntamiento de Arnedillo correspondientes á los años económicos de 1871-72, períodos ordinarios y de ampliación y de 1872 á 73, apareciendo no haberse calificado las contestaciones dadas á los reparos, habiendo entre ellos algunos que se pueden considerar solventados y otros que quedan subsistentes:

Visto lo resuelto por Real orden de 21 de Agosto último, se acordó informar al Sr. Gobernador que deben tramitarse estos expedientes por la Contaduría hasta cerrar el juicio de las cuentas, en cuya época se pasarán informadas definitivamente al Gobierno para su finiquito.

Examinada una instancia de D. Cipriano García, vecino de Anguiano y Alcalde que fué en el año económico de 1884-85 solicitando que á fin de averiguar quien es el responsable del pago á la Hacienda del 20 por 100 del importe de las subastas de montes en dicho año económico y en el de 1885-86, se le expida una certificación de los ingresos que resulten en las cuentas del citado ejercicio de 1884-85 y posteriores, procedentes de los remates de árboles y extéreos de leñas:

Visto lo informado por la sección de Contabilidad, se acordó acceder á lo solicitado por D. Cipriano García, expidiéndosele la certificación que pide, pero sólo en lo referente á la que aparece de las cuentas de 1884-85 y 1887 á 88.

La Diputación en sesión de 4 de Noviembre y á virtud de proposición presentada por varios Sres. Diputados, acordó que previos los trámites que la ley ordena, se incluyan en el plan general de carreteras de esta provincia, una que partiendo del pueblo de Grañon termine en Herramelluri. Para llevar á efecto este acuerdo, conforme á lo establecido en el art. 32 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, se

acordó ordenar á la sección de Carreteras provinciales la formación del anteproyecto y una vez terminado comenzar la instrucción de las diligencias informativas que establece el citado reglamento.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de diferentes carreteras y viveros provinciales durante el mes de Julio próximo pasado, se acordó que se pasen originales á la sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

En virtud de una instancia del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, solicitando se repare la carretera provincial que de dicho pueblo se dirige al de Villamediana, en todos aquellos trozos en donde se encuentra peor el tránsito, y de lo informado por la sección de Obras públicas provinciales, manifestando se atenderá á su conservación como á las demás carreteras, puesto que al efecto se han verificado ya acopios de materiales que se hallan al pié de obra en cantidad de 173 metros cúbicos de piedra machacada y 200 sin machacar, esperando sólo á que se proporcionen braceros para comenzar el asiento y demás operaciones necesarias, se acordó significar al señor Director facultativo de dicha sección, la conveniencia de que se empleen los materiales indicados lo antes que le sea posible, á fin de que aparezcan sentados en vía, para cuando sobrevengan las lluvias del invierno próximo.

Vista una comunicación del Alcalde de Alberite é informe del Director facultativo de Carreteras provinciales, en la que aquél solicita se ejecuten por cuenta de fondos provinciales las obras necesarias á la reparación de una tajea que no pertenece á la carretera provincial de Villamediana á Alberite, tan sólo porque al construirse ésta se repasó aquélla, en virtud de convenio que se dice habido con el Director entonces al frente de los trabajos de aprovechar una construcción, sin duda municipal, que se creyó útil y en compensación reparar, como se hizo, entonces la mencionada tajea:

Considerando que, á pesar de no haberse por último utilizado la citada construcción municipal, como lo había pactado la dirección, sin duda por aparecer innecesaria en la continuación de las obras la tajea, sin embargo fué reparada, habiéndose en esta parte cumplido la obligación contraída por el representante de la Diputación: y

Considerando por otra parte que su construcción no obedece ni sirve á ningún interés provincial, se acordó desestimar la petición del Alcalde de Alberite.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación, con fecha 26 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

“El Excmo. señor ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gómez González, contra el fallo que la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaen ha dictado en el expediente que sobre defraudación de la indicada renta ha sido instruido á D. Pedro Pascual Whagón, como Gerente de la Sociedad explotadora de la mina *San Pascual*, sita en el término de Linares, y cuya empresa está domiciliada en París:

Resultando de los antecedentes que giraba en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad, y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de cinco mil trescientas cinco pesetas y reintegro de trescientas nueve por no haber exhibido el libro diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente cuarenta y ocho pólizas liquidadas por contratos de los destajistas:

Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, sólo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesiten títulos ni nóminas; que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser sólo simples apuntes que no adquieren carácter legal hasta que son aprobadas por la sociedad; y por último, que hallándose ésta domiciliada en París, sus sucursales están exentas de llevar el libro diario de operaciones, según lo ha reconocido el tribunal de lo Contencioso administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado:

Resultando que habiendo declarado aquella Delegación de Hacienda que no había lugar á la imposición de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que sólo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar sólo del libro diario no puede servir de

base para resolver sobre las demás faltas denunciadas:

Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligación de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el núm. 12 del artículo 30 de la ley:

Considerando que la sentencia de que se trata se refiere sólo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligación que el Código de comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del comercio ó sociedad interesada:

Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las oficinas principales:

Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, con mayor razón debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incurso en la multa de cien pesetas al Gerente de la mina *San Pascual*, don Pedro Pascual Whagón, disponiendo al propio tiempo que esta resolución sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular que habrá de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica en este BOLETIN para conocimiento general.

Logroño 5 de Febrero de 1890.—El Delegado, Luis M. de Robles.

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez

de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que precedentes de embargo hecho á los herederos del finado don Pedro Zorzano, vecino que fué de Agoncillo, para con su producto en venta satisfacer las sumas que aquél adeudaba al también finado D. Manuel M.^a Urién, domiciliado que estuvo en esta ciudad, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día primero de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa, sita en la plaza pública de Agoncillo, señalada con el número cuarenta y cuatro, que se compone de planta baja, dos pisos y desván, con corral descubierto en la parte de oriente. Linda por derecha entrando y mediodía, una calleja; por izquierda y norte, otra casa del mismo D. Pedro, y oriente, corral descubierto de dicha otra casa; valuada en tres mil ciento tres pesetas. . . . 3103

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, debiendo, el que lo intente, consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; y se advierte, á los efectos legales, que no se ha suplido el título de propiedad.

Dado en Logroño á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—P. S. M., Cándido Burgo.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juana Gabarre y otros, sobre hurto de una pieza de tela, verificado en el comercio del vecino de esta villa, D. Vicente Martínez, se cita á la gitana llamada Dolores, cuyo apellido se ignora, la que en veintiseis del último Enero se encontraba en la villa de Grábalos, casada, morena, algo baja y gruesa, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración ante este tribunal, apercibida dicha individua que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera del Río Alhama 2 de

Febrero de 1890.—El Escribano actuario, Gregorio Rico.

Don Miguel García Asensio, Comandante de infantería, Sargento mayor de la plaza de Logroño y Fiscal militar de la misma:

Ignorándose el actual domicilio del sargento de carabineros, retirado, D. Eusebio Ferreiro González, que se dice residente en esta ciudad, se le llama y avisa, para que á la mayor brevedad comparezca, ó participe el punto de su residencia, á esta Fiscalía sita en la calle del Mercado número 100, piso 2.^o al objeto de evacuar un asunto de justicia.

Logroño 4 de Febrero de 1890.—Miguel García Asensio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de Cayetano Calzada (expósito), Rafael Gómez Viniestra, Fructuoso Pérez Nogel, Ruperto Fernández Barrasa y José Sáenz de Arellano y Sánchez, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio, para que á la hora de las nueve de la mañana del día 9 del mes actual, concurran al acto de la declaración y clasificación de soldados, que se celebrará en los salones de la escuela de párvulos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885.

Logroño 5 de Febrero de 1890.—José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra in finidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.